



ROSARIO, 02 de julio de 2020

VISTO la necesidad de regular la licencia por violencia de género para el Personal Docente e Investigadores de la Universidad Nacional de Rosario incorporándola al Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Ordenanza N° 725; y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1246/2015 no prevee la Licencia especial por violencia de género.

Que el artículo 1 de la ley N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos donde desarrollan sus actividades interpersonales establece que en materia de políticas públicas laborales se debe promover “el respeto de los derechos laborales de las mujeres que padecen violencia, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como las emanadas de las decisiones judiciales”.

Que la Universidad Nacional de Rosario es una Institución comprometida con las políticas de prevención, atención y protección ante situaciones de violencia y discriminación por razones de género en el ámbito de la Universidad, dictándose a tal efecto la Ordenanza N° 734.

Que la violencia de género es una problemática social compleja, por lo cual ante su ocurrencia, no corresponde tratarla como causal de uso de licencia particular o como licencia ordinaria por enfermedad.

Que el desarrollo de la vida universitaria en ejercicio pleno implica extender la licencia a todos los ámbitos en donde desarrollen sus relaciones interpersonales las víctimas, sin que ésto implique la pérdida de derechos a causa de la inasistencia.

Que con la presente norma se pretende el resguardo de derechos laborales y profesionales de las personas víctimas de violencia de género producidas por situaciones vividas tanto en el ámbito de la propia universidad como en ámbitos privados o familiares.

ORDENANZA N° 746



Que la Licencia por violencia de género tiene por objetivo lograr la cobertura del personal docente y de los investigadores afectado por situaciones de violencia de género pero también visibilizar la problemática en nuestro ámbito y reafirmar el compromiso de la UNR con su erradicación.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamentos dictamina al respecto.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

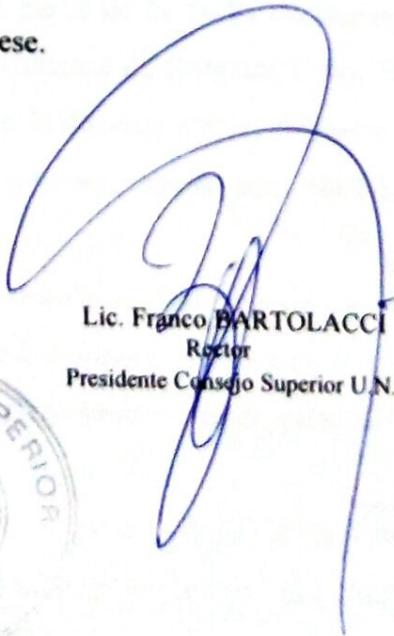
ORDENA:

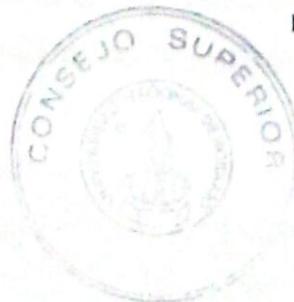
ARTÍCULO 1°.- Incorporar a la Ordenanza N° 725 la "Licencia Especial por Violencia de Género" destinada al Personal Docente y a los Investigadores de la Carrera de Investigadores de la Universidad Nacional de Rosario, conforme el procedimiento que obra en Anexo I, que acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Inscribese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 746


Lic. Silvina R. DALDOSS
a/c. Sec. Administrativa Consejo Superior


Lic. Franco BARTOLACCI
Rector
Presidente Consejo Superior U.N.R.



08 JUL 2020



Universidad
Nacional
de Rosario

2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

ANEXO I

ARTÍCULO 1.- La licencia por violencia de género será con goce de haberes y procederá cuando: a) la docente y/o la investigadora sufra violencia de género en los términos de la ley 26.485 (art.4 y cc) , tanto dentro del ámbito de su vida personal y/o familiar como en el ámbito laboral.

ARTÍCULO 2.- Esta licencia podrá ser solicitada por la docente y/o investigadora o por los referentes o responsables de los espacios de atención de situaciones de violencia del lugar de trabajo de la solicitante .

ARTÍCULO 3.- La licencia especial será otorgada por un plazo de hasta treinta (30) días, prorrogable una sola vez y por idéntico plazo, si las circunstancias lo requieren previa intervención de los responsables o referentes en situaciones de violencia de género del ámbito académico de desempeño de funciones, o por el equipo de profesionales del CEAC. En toda la carrera administrativa la agente no podrá exceder el plazo total de un año por este concepto.

ARTÍCULO 4.- El pedido de licencia deberá realizarse ante la oficina de personal del lugar de trabajo de la solicitante, y entrará en vigencia a partir de la fecha de ingreso de la solicitud. Se regirá por el procedimiento habitual de solicitud de licencias y bajo la figura de licencia especial. En el transcurso de cinco (5) días, la docente y/o investigadora deberá presentar la certificación emitida por alguno de los organismos administrativos y/o judiciales competentes.

ARTÍCULO 5.- En los casos de solicitud de intervención o denuncia en los términos establecidos en el 9 de la ordenanza 734, el responsable o referente competente expedirá el certificado correspondiente a instancias de las recomendaciones vertidas en el informe de riesgo.

ARTÍCULO 6.- Deber de Confidencialidad: durante todo el trámite de la licencia, la Universidad deberá resguardar el derecho a la intimidad de la persona que peticione la licencia.

